

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día diez de enero del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia DG-IML-0015-2020, del 8/1/2020, suscrito por Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa:

“... Respecto al numeral 1 [datos estadísticos de personas fallecidas por consumo de metanol en los años 2017-2019]: Se remite documento en **formato Excel** según lo requerido, en el cual se encuentra el dato primario de las diferentes variables solicitadas.

En cuanto al numeral 2 [lista de los 15 municipios con más casos de muertes por etanol reportados por año desde 2017 a 2019]: Es importante aclarar que, en relación a la variable solicitada, actualmente la Unidad Estadística del Instituto de Medicina Legal no tiene desagregada la variable requerida por el solicitante, en ese sentido el Departamento de Química Forense del IML, quien es el encargado de realizar esos resultados, lleva únicamente datos generales de casos positivos de alcohol etílico (etanol) tanto de personas vivas como de fallecidos, así como también el registro estadístico del control de consumo de reactivos, utilizados para los análisis de casos que ingresan a esa unidad.

En cuanto al numeral 3 [copia del informe elaborado por el Dr. Fabio Molina Vaquerano referente a la muerte por metanol periodo 2017-2019]: Se hace mención que la copia del informe elaborado por el Dr. Fabio Molina Vaquerano, referente a la muerte por metanol periodo 2017-2019, dicho documento es imposible poder brindarlo, ya que el Instituto de Medicina Legal no cuenta dentro de su archivo institucional con ese informe, ya que fundamentalmente quien ha recompilado a título personal fue el mismo Dr. Fabio Molina Vaquerano, empleado del Instituto de Medicina Legal; razón por la cual se desconoce la legitimidad de éste.” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 10/12/2019, la ciudadana XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX presentó solicitud de información número 839-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“1. Estadísticas del Instituto de Medicina Legal de personas fallecidas por consumo de metanol en los años 2017, 2018 y 2019. Solicito las estadísticas desglosadas por total

por mes, total por año, por sexo de las víctimas y rango de edad de las víctimas. También solicito la lista de los 15 municipios con más casos de muertes por etanol reportados por año, desde 2017 hasta 2019. Todo lo anterior lo solicito en formato excel. 2. Copia del informe elaborado por el doctor Fabio Molina Vaquerano, de la unidad de estadísticas del IML: Epidemia de muertes por Metanol periodo 2017-2019.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/839/RPrev/2163/2019(5), del 11/12/2019, se previno a la persona usuaria para que aclarara respecto a su primera petición la comprensión territorial de la cual solicita la información.

3. Es así, que por medio del foro de seguimiento de solicitudes, el 11/12/2019, se indicó:

“... solicito: 1. Estadísticas del Instituto de Medicina Legal de personas fallecidas por consumo de metanol en los años 2017, 2018 y 2019 en [todo El Salvador]. Solicito las estadísticas desglosadas por total [por mes], total [por año], por [sexo] de las víctimas y [rango de edad] de las víctimas. También solicito la lista de los 15 municipios con más casos de muertes por etanol reportados por año, desde 2017 hasta 2019 en [todo El Salvador]. Todo lo anterior lo solicito en formato EXCEL. 2. Copia del informe elaborado por el doctor Fabio Molina Vaquerano, de la unidad de estadísticas del IML: Epidemia de muertes por Metanol periodo 2017-2019 en [todo El Salvador].” (sic)

4. Por resolución con referencia UAIP/839/RAdm/2176/2019(5), del 12/12/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum UAIP/839/2855/2019(5), del 12/12/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido ese mismo día.

5. Se había programado como fecha para entregar la información el día 3/1/2020; sin embargo, el Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum DG-0957-2019, del 20/12/2019, requirió una prórroga, en virtud que se estaban verificando “los datos a nivel nacional para poder proporcionar la información a la fecha, relacionada a muertes por metanol...” (sic); en consecuencia, mediante resolución de referencia UAIP/839/RP/2241/2019(5), se amplió el plazo de entrega de información, para este día.

II. A partir de lo informado por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en el sentido que no es posible brindar: A) una “lista de los 15

municipios con más casos de muertes por etanol reportados por año, desde 2017 hasta 2019”, pues la “... Unidad Estadística del Instituto de Medicina Legal no tiene desagregada la variable requerida por el solicitante...” (sic); y B) “copia del informe elaborado por el doctor Fabio Molina Vaquerano, de la unidad de estadísticas del IML: Epidemia de muertes por Metanol periodo 2017-2019.”(sic), por ser un documento realizado a título personal por el “Dr. Fabio Molina Vaquerano, empleado del Instituto de Medicina Legal; razón por la cual se desconoce la legitimidad de éste.” (sic); es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales precedentes, es pertinente, de conformidad con el art. 73 de la LAIP., confirmar la inexistencia de la información relacionada al inicio del presente romano.

III. Por otra parte, siendo que el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, remitió la información respecto de la que sí tenía registros, y con el objeto de garantizar el derecho de la requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el

derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información requerida por la peticionaria.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese la inexistencia* de la información consistente en “lista de los 15 municipios con más casos de muertes por etanol reportados por año, desde 2017 hasta 2019”(sic) y “2. Copia del informe elaborado por el doctor Fabio Molina Vaquerano, de la unidad de estadísticas del IML: Epidemia de muertes por Metanol periodo 2017-2019.” (sic).

2. *Entréguese* al peticionario el comunicado detallado al inicio de esta resolución; así como la documentación anexa.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.